

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000049

Boletín No 2022-60

Título:

Reformar la Resolución Nro. NACDGERCGC15-00000052, mediante la cual se establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

Artículo único. – En la Resolución Nro. NACDGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 del 3 de febrero de 2015, y sus reformas, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“Art. 2. – **Paraísos fiscales.** – Se consideran como paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detalla a continuación:*

- ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
- ARUBA
- BARBADOS (Estado independiente)
- BELICE (Estado independiente)
- BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
- BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
- CAMPIONE D’ITALIA (Comune di Campione d’Italia)
- COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
- CURAZAO
- ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
- ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
- ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
- ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
- EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
- FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
- GROENLANDIA
- GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
- ISLA DE ASCENSIÓN
- ISLAS AZORES
- ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS CHRISTMAS
- ISLA DE COCOS O KEELING
- ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
- ISLA DE NORFOLK

- ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
- ISLA QESHM
- ISLAS SALOMÓN
- ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- KIRIBATI
- LABUAN
- MACAO
- MADEIRA (Territorio de Portugal)
- MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
- MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- MYANMAR (ex Birmania)
- NIGERIA
- NIUE
- PALAU
- PITCAIRN
- POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
- PRINCIPADO DE MÓNACO
- PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
- REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
- REINO DE TONGA (Estado independiente)
- REINO HACHEMITA DE JORDANIA
- REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE ANGOLA
- REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE MAURICIO
- REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
- REPÚBLICA DE TÚNEZ
- REPÚBLICA DE VANUATU
- REPÚBLICA DEL YEMEN
- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
- SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
- SAMOA OCCIDENTAL
- SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
- SANTA ELENA
- SANTA LUCÍA
- SAN MARTÍN
- SULTANADO DE OMAN
- TOKELAU
- TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)

- TUVALU
- HONG KONG”

2. Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3. – **Regímenes Fiscales Preferentes.** – Se consideran regímenes fiscales preferentes y tienen tratamiento de paraíso fiscal, los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-0013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, excluyéndose:

- Irlanda, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en la Sección 71 de su Ley de Finanzas de 1999, que establece un esquema de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta de Sociedades.”

3. Deróguense los siguientes artículos:

Artículo 4;

Artículo 5;

Artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5; y,

Artículo 6.

Disposición final. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

🌐 / cleconsultoresecuador 📱 / cleconsultores

📄 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec